

PROPUESTA DE LA EMPRESA
CONVENIO COLECTIVO

Artículo 5. ÁMBITO TEMPORAL.

La duración y vigencia es de cinco años, desde 1 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2021.

Artículo 7. A) INCREMENTO SALARIAL

Se incrementará un 0'30% cada uno de los años de vigencia del convenio.

Artículo 7.B) INCREMENTO ADICIONAL VARIABLE NO CONSOLIDABLE.

Se propone un incremento adicional variable y no consolidable mediante un esquema similar al pactado para 2013 y 2014 en el apartado 3 del Artículo 7 del Convenio vencido, equivalente como máximo al diferencial entre el IPC Real y el 0'30% de incremento. Las referencias que se tendrían en cuenta para el cálculo del correspondiente porcentaje serían: Beneficios, Índice General de Productividad e Índice de Absentismo. Oportunamente se entregarán las correspondientes tablas y ejemplo de cálculo.

Artículo 52 A) JORNADA DE TRABAJO.

Modificación del actual Art. 52 en los términos que se detallan a continuación:

1. Duración Anual.

Las horas anuales de trabajo efectivo de todo el personal incluido en el ámbito del Convenio desde 01-01-2017 son 1.752 horas efectivas año.

Por la mañana podrá interrumpirse el trabajo para tomar un bocadillo, con una duración de 15 minutos, que no computarán como tiempo de trabajo efectivo, efectuándose la recuperación de los mismos en la jornada diaria.

Seguirá aplicándose, al personal de Taller (Obreros/as), el régimen de jornada continuada, comenzando el trabajo a las 06:00 horas de la mañana.

El relevo del triple turno, cuando trabajen en rotación las 24 horas, se llevará a cabo a las 06:00, 14:00 y las 22:00 horas, salvo acuerdo distinto al confeccionar el Calendario Laboral.

El personal adscrito al triple turno, cuando no realice rotaciones de noche por que la carga de trabajo solo requiera trabajo en turno de mañana y tarde, realizará jornada de 06:00 a 09:00 y de 9:15 a 14:15 el de mañana, y el de

tarde, con entrada a las 14:15 y salida a las 22:30 efectuara una parada de 15 minutos.

Al personal empleado se le aplicará el régimen de jornada partida todo el año, excepto en el mes de julio, en que se establece jornada intensiva de verano.

La jornada de trabajo efectivo se computará de tal forma que el personal debe permanecer en su puesto de trabajo tanto al inicio como a la finalización de la misma, así como tanto al inicio y a la finalización de los descansos que puedan establecerse durante su desarrollo (bocadillo y Comida).

2. El **Calendario Laboral** vigente para cada año se establecerá entre la Dirección y el Comité de Empresa en la primera quincena del mes de Diciembre anterior al inicio del año, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La Jornada de trabajo se establecerá de Lunes a Viernes con carácter general.
 - b) La Jornada ordinaria máxima diaria será de 9 horas, salvo que las partes acordaran una jornada distinta, al establecer el Calendario.
 - c) Se establece en 221 el número máximo de días laborables al año.

En caso de desacuerdo deberán aplicarse los criterios indicados anteriormente con carácter provisional hasta que se alcance un acuerdo.

Artículo 52 B) JORNADAS INDUSTRIALES.

Al elaborar el Calendario Laboral Anual, la empresa podrá disponer la realización de doce jornadas industriales al año. Las horas correspondientes a dichas jornadas industriales tendrán la consideración de jornada ordinaria de trabajo y el establecimiento de las mismas implicará el incremento del número máximo de días laborables al año a que se refiere el Art. 52 del presente Convenio Colectivo. No obstante lo anterior las partes podrán acordar el incremento de la jornada normal diaria de trabajo para minimizar el incremento del número máximo de días laborables al año. Las jornadas industriales podrán establecerse en sábados o fiestas de empresa inicialmente previstas que perderían tal consideración, siendo por tanto días laborables a todos los efectos.

Como compensación a la mayor jornada anual a realizar en su caso y al posible mayor número de días laborables al año, la empresa abonará la cantidad que figura en el Anexo IV de las Tablas Salariales por cada Jornada Industrial de 8 horas efectivamente trabajada.

Artículo 53 REALIZACION DE LA JORNADA DE TRABAJO.

Se introducirán los siguientes cambios:

2.- Prestación de servicios de miércoles a domingo.

Modificación del apartado 2 del actual Artículo 53 del Convenio Colectivo en el sentido de que, si tras la aplicación del apartado b) no hay suficientes personas, la empresa designará quienes deban incorporarse al turno de miércoles a domingo de entre el resto de la plantilla.

4- Descanso Semanal.

Cuando las necesidades del trabajo lo precisen, tal y como prevé la legislación en vigor, el descanso semanal podrá acumularse en periodos de catorce días.

Artículo 54 EQUILIBRADO DE CARGAS

Durante la vigencia del Convenio, si la carga de trabajo lo justifica, la Empresa, previa demostración al Comité de Empresa del exceso de carga, podrá considerar laborables, hasta seis días más de los previstos inicialmente en el calendario anual después de aplicar las doce jornadas industriales

Hecha la propuesta de ampliación del calendario, la Dirección y el Comité procederán a concretar, por acuerdo, los días en que se materialice la ampliación del calendario.

De las horas acordadas entre la Dirección y el Comité para ampliar el calendario, cada trabajador o trabajadora se reserva el derecho de disfrutar como descanso, la mitad de las horas trabajadas en estos días ampliados, advirtiendo de los días a descansar con 15 días de antelación.

Las horas trabajadas y no disfrutadas se abonarán a razón del importe que figura en el Anexo IV de las Tablas Salariales más incentivo la hora, sea cual fuere el Nivel y Grupo Profesional del trabajador o trabajadora.

La Empresa y el Comité podrán acordar la aplicación de este Artículo a la totalidad de la plantilla o a Departamentos completos de la Unidad.

Los días trabajados por aplicación de este Artículo perderán la consideración de festivos.

Se respetará en todo caso la legislación en vigor relativa al descanso mínimo entre jornadas y descanso semanal. De igual forma, la aplicación del presente artículo no implicará en ningún caso la minoración del número de días de vacaciones anuales pactado.

MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD.

Se propone la reducción de los costes de las medidas de flexibilidad mediante la modificación de los importes correspondientes a horas de artículo trece, artículo cincuenta y cuatro y horas extraordinarias.

SALIDAS AL EXTERIOR.**A) En España:**

En los supuestos de salidas al exterior pernoctando en el lugar de desplazamiento, la Empresa abonará el alojamiento en Hotel de tres estrellas o similar, una dieta por día de Desplazamiento y Transporte.

B) En el extranjero:**B.1) Desplazamientos de Corta Duración (Hasta un mes).**

a) Se facilitará alojamiento, bien mediante hotel o bien mediante vivienda facilitada por la empresa incluidos gastos de suministros (luz, agua, gas), según disponga la empresa. No se incluyen gastos de limpieza.

b) Dietas a razón de ochenta euros diarios (80 Euros/día).

c) Vehículo y carburante para desplazamientos de trabajo en el país de destino. En el supuesto de que se desplacen varias personas se optimizará el uso de vehículos compartiéndolos.

B.1) Desplazamientos de Larga Duración (Mas de un mes).

a) Se facilitará alojamiento, mediante vivienda facilitada por la empresa incluidos gastos de suministros (luz, agua, gas). No se incluyen gastos de limpieza, lavandería, etc.

b) Setecientos Euros (700 Euros) mensuales para gastos de manutención.

c) Vehículo y carburante para desplazamientos de trabajo en el país de destino. En el supuesto de que se desplacen varias personas se optimizará el uso de vehículos compartiéndolos.

d) Se establece un bono extraordinario de permanencia. Este bono extraordinario será de 6.000 Euros anuales el primer año y su percepción está condicionada a la efectiva permanencia en el país de desplazamiento durante dicho año. En el caso de que se interrumpiera la permanencia de la persona desplazada antes del año, por causa imputable al personal desplazado, no se tendrá derecho a percibir cantidad alguna, salvo causa justificada debidamente acreditada. Por el contrario, si el desplazamiento, por la naturaleza del servicio tiene una duración inferior al año o se interrumpe antes de dicho año por causas imputables a la empresa, se percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo efectivo de desplazamiento en el país de destino.

Para el segundo año de permanencia, el importe anual será de ocho mil Euros (8.000'-- Euros), siendo aplicables los mismos condicionamientos expresados en el párrafo anterior en cuanto a finalización de la permanencia del segundo año con anterioridad a la finalización y la percepción o no de dicho bono extraordinario.

C) Tiempos de Viaje.

Cuando los viajes se realicen en sábado, domingo o festivo oficial, se abonará el tiempo invertido en el desplazamiento con un máximo de 8 horas al precio establecido en el Anexo IV para el Art. 54, más una dieta.

Durante el periodo de desplazamiento, la prolongación sobre la jornada ordinaria de trabajo será como máximo de dos horas diarias. Solo excepcionalmente, por razones de urgencia del servicio podrán realizarse prolongaciones de jornada superiores, que deberán ser comunicadas inmediatamente por los supervisores. En todo caso debe respetarse el descanso mínimo de doce horas entre jornadas.

IMPORTES DE DIETAS, MEDIAS DIETAS Y SALIDAS FACTORIA.

Los Importes de las Dietas, Medias Dietas y Salidas de Factoría del Anexo IV se establecen con los siguientes importes:

En el Extranjero:

Dieta Entera: 80'00 Euros/día

En España:

Dieta Entera: 34'00 Euros/día

Media Dieta: 16'00 Euros/día

Salida Factoría: 9'00 Euros/día

En aquellos casos en que el hotel incluya el desayuno, el importe de la Dieta sera de 26 Euros.

MODIFICACIÓN TABLAS SALARIALES

Previamente a la aplicación de los incrementos propuestos, las tablas salariales se modificarán en los términos que figuran Anexos a la presente.

APORTACION USUARIOS COMEDOR.

Todo el personal que haga uso del servicio de Comedor, deberá realizar una aportación por cada día de utilización efectiva.

El personal que realice jornada partida, prolongue su jornada de trabajo o bien realice cursos de formación fuera de su jornada laboral habitual, aportará 3'50 Euros/día.

El personal que desee hacer uso del comedor sin estar en ninguno de los anteriores supuestos, deberá aportar la cantidad de 5'00 Euros/día.

El precio total del menú se incrementará en 0'70 Euros para mejorar la variedad y cantidad de la comida.

Artículo 77 AUTOBUSES.

Se propone la supresión del servicio de autobuses.

De no acordarse la supresión del mismo, todos los usuarios del autobús deberán abonar un importe diario por el uso del mismo. Este importe diario se establece en 3'20 Euros.

De mantenerse finalmente el servicio, se modificaría el Artículo 77 del Convenio Colectivo a fin de adelantar la salida de las rutas, incluso desde la calle San Vicente Mártir y la rotonda de Xirivella (antigua Feycu) el tiempo necesario para que la llegada a Factoría se produzca con al menos quince minutos de antelación respecto de la hora de inicio de la jornada.

Artículo 39. PLUS DE ANTIGÜEDAD.

Se suprime el Plus de Antigüedad. Al personal que lo viene percibiendo se la incluirá en el concepto Plus de Antigüedad Consolidada.

Artículo 41. GRATIFICACIÓN ESPECIAL FESTIVIDAD DE SAN JOSE

Con la finalidad de evitar descuentos cuando se realizan los finiquitos del personal temporal, esta Gratificación Especial se abonará por dozavas partes al personal con este tipo de contratos.

Se ofrece la posibilidad, si así lo prefiere la representación social, de que todo el personal incluido en el ámbito del convenio la perciba del mismo modo.

Artículo 44. COMPLEMENTOS INCAPACIDAD TEMPORAL CONTINGENCIAS COMUNES.

Se suprimen la totalidad de las cantidades que se abonan complementando la prestación de Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes (Enfermedad Común y Accidente No Laboral) distintas de la prestación propiamente dicha.

Se mantienen en sus actuales términos los complementos de Incapacidad Temporal derivada de Accidente de Trabajo.

Artículo 59. SEGUROS SOCIALES E IMPUESTOS.

Se modifica el Artículo 59 del Convenio Colectivo en los siguientes términos:

Serán de cuenta de los/as operarios/as y empleados/as, tanto los impuestos de carácter personal, como las cuotas a la Seguridad Social que se deriven del presente convenio, en la parte que aquéllos corresponda, incluidas las retenciones e ingresos a cuenta referentes a retribución en especie que les serán repercutidas.

Artículo 67. DESPLAZAMIENTO ALBUIXECH.

Se suprime el Desplazamiento Albuixech. Al personal que en la actualidad lo percibe le será integrado en su Garantía Personal.

Artículo 70 PAGO DE RETRIBUCIONES Y PUESTA A DISPOSICION DE LOS RECIBOS DE SALARIOS Y COMUNICACIONES DE LA EMPRESA.

Se añade al final el siguiente párrafo:

Los recibos de salarios se pondrán a disposición de los empleados exclusivamente a través de medios telemáticos.- Para ello la Empresa facilitará una dirección a la cual conectarse a través de internet, un nombre de usuario y una contraseña.- El/la empleado/a se obliga a facilitar una dirección de correo electrónico válida y personal para la gestión de las contraseñas de acceso en caso de olvido de la misma. Ambas partes acuerdan el uso por la empresa de la dirección de correo facilitada por el empleado/a para remitir diversas comunicaciones tales como: " Al Día" publicados en los tableros de anuncios, comunicaciones del Plan de Igualdad y el acceso a los datos de Incentivos/Presencia u otros similares, para mejorar y agilizar toda la información que se publica internamente en la compañía cuyo acceso está previsto incorporar a esta forma de información.

EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.

La publicación de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (B.O.E. del 18), introdujo diferentes modificaciones en la legislación española referentes a las empresas de trabajo temporal, para incorporar a nuestro Derecho la Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008.

Los cambios introducidos establecen la aplicación de las condiciones esenciales de trabajo y empleo de la empresa usuaria, así como de los servicios de la misma y también las restricciones para contratar con dichas empresas, que siempre están referidas a determinadas actividades (minería, explosivos, radiaciones, etc.).

La Disposición Adicional Cuarta, con efectos desde 01-04-2011 suprime todas las limitaciones o prohibiciones que estuvieran en vigor.

Con tal motivo, queda nulo y sin efecto cualquier pacto o acuerdo, que establezca limitaciones o prohibiciones distintas de las legalmente previstas en cada momento.

EMPLEO.

- 1.- **Contrato de Relevo y Jubilación Parcial.** Aplicación efectiva de los acuerdos sobre contrato de relevo y jubilación parcial durante la vigencia del Convenio.
- 2.- **Cobertura de Bajas.** A partir de la firma del Acta de Acuerdos del Convenio, cada Empleado Fijo que cause baja en la Empresa, por cualquier causa que no implique reserva del puesto de trabajo, será sustituido mediante la conversión de personal con Contrato Temporal a Fijo.
- 3.- **Selección del personal que adquirirá la Condición de fijo.**

La selección del personal que adquirirá la condición de Fijo, será realizada por la Empresa, atendiendo a criterios de profesionalidad, actitud frente al trabajo y las necesidades organizativas y de producción valorada por los mandos, así como la puntualidad y asiduidad en el cumplimiento de la jornada de trabajo y teniendo presente, en igualdad de condiciones, el mayor tiempo al servicio de la Empresa.

ANEXO I a)

SUELDOS DE CONVENIO - OBREROS/AS

Efectos del 01/01/2017 al 31/12/2017

GRUPO	NIVEL	CATEGORÍA	SALARIOS
5	T5 A	Jefe/a de Equipo	48,60 € / día
5	T5 B	Oficial/a de 1ª E	48,34 € / día
5	T5 C	Oficial/a de 1ª	47,43 € / día
6	T6 A	Oficial/a de 2ª	46,51 € / día
7	T7 A	Oficial/a de 3ª E	44,24 € / día
7	T7 B	Oficial/a de 3ª	41,97 € / día
7	T7 C	Especialista	39,70 € / día
8	T8 A	Peón	36,38 € / día

ANEXO I b)

SUELDOS DE CONVENIO - EMPLEADOS/AS

Efectos del 01/01/2017 al 31/12/2017

GRUPO	NIVEL	CATEGORÍA	SALARIOS
SUBALTERNOS/AS			
7	E7 A	CHOFER TURISMO Y CAMIÓN	1.314,51 € / mes
7	E7 B	ALMACENERO/A	1.198,83 € / mes
8	E8 A	ORDENANZA Y TELEFONISTA	1.198,83 € / mes
TÉCNICOS/AS DE OFICINA Y ADMINISTRATIVOS/AS			
4	E4 B	PROYECTISTA	1.574,52 € / mes
5	E5 A	DELINEANTE/A 1ª - OF. 1ª ADMV.	1.374,68 € / mes
6	E6 A	DELINEANTE/A 2ª - OF. 2ª ADMV.	1.315,76 € / mes
7	E7 C	CALCADOR/A - AUXILIAR ADMV.	1.198,83 € / mes
7	E7 D	AUXILIAR OFIC. TÉCNICA	1.198,83 € / mes
TÉCNICOS/AS DE ORGANIZACIÓN			
3	E3 A	JEFE/A DE 1ª	1.599,93 € / mes
4	E4 A	JEFE/A DE 2ª	1.529,50 € / mes
5	E5 B	TÉCNICO/A DE 1ª	1.401,36 € / mes
6	E6 B	TÉCNICO/A DE 2ª	1.369,42 € / mes
7	E7 E	AUXILIAR	1.198,83 € / mes

ANEXO I c)

SUELDOS DE CONVENIO - MANDOS

Efectos del 01/01/2017 al 31/12/2017

GRUPO	NIVEL	CATEGORÍA	SALARIOS
MANDOS			
1	M1 A	TITULADO/A G. SUPERIOR	1.713,33 € / mes
2	M2 A	TITULADO/A G. MEDIO	1.637,83 € / mes
3	M3 A	PROYECTISTA JEFE/A	1.617,20 € / mes
3	M3 B	JEFE/A TALLER	1.565,94 € / mes
4	M4 A	MAESTRO/A TALLER	1.524,06 € / mes
4	M4 B	CONTRAMAESTRE	1.483,40 € / mes
4	M4 C	ENCARGADO/A	1.443,92 € / mes
4	M4 D	A. T. T.	1.443,92 € / mes
3	M3 C	JEFE/A 1ª ADMV.	1.416,72 € / mes
4	M4 E	JEFE/A 2ª ADMV.	1.379,19 € / mes

ANEXO II

PRIMAS PERSONAL DE TALLER - TABLA N° 1

Efectos del 01/01/2017 al 31/12/2017

GRUPOS DE TRABAJO									
RTO.	3	3,5	4	4,5	5	5,5	6	6,5	7
100									
101									
102									
103									
104									
105									
106									
107									
108									
109									
110									
111									
112									
113									
114									0,01
115								0,01	0,02
116								0,02	0,03
117							0,01	0,02	0,04
118						0,01	0,02	0,03	0,05
119						0,01	0,03	0,04	0,06
120					0,00	0,02	0,03	0,05	0,06
121					0,01	0,03	0,04	0,06	0,07
122					0,02	0,03	0,05	0,07	0,08
123				0,01	0,02	0,04	0,06	0,07	0,09
124				0,01	0,03	0,05	0,06	0,08	0,10
125				0,02	0,04	0,05	0,07	0,09	0,11
126			0,01	0,02	0,04	0,06	0,08	0,10	0,12
127	0,01	0,03	0,06	0,10	0,13	0,17	0,20	0,24	0,27
128	0,03	0,04	0,09	0,15	0,20	0,25	0,30	0,35	0,40
129	0,03	0,05	0,11	0,18	0,25	0,32	0,38	0,45	0,52
130	0,03	0,05	0,13	0,22	0,30	0,39	0,47	0,55	0,64
131	0,04	0,05	0,15	0,25	0,35	0,45	0,55	0,65	0,76
132	0,04	0,06	0,17	0,29	0,41	0,52	0,64	0,76	0,87
133	0,05	0,06	0,19	0,33	0,46	0,59	0,72	0,86	0,99
134	0,05	0,06	0,21	0,36	0,51	0,66	0,81	0,96	1,11
135	0,06	0,07	0,23	0,40	0,56	0,73	0,89	1,06	1,23
136	0,14	0,16	0,33	0,50	0,67	0,83	1,00	1,17	1,34
137	0,15	0,18	0,35	0,52	0,69	0,86	1,03	1,19	1,36
138	0,16	0,20	0,37	0,54	0,71	0,88	1,05	1,22	1,39
139	0,17	0,21	0,38	0,56	0,73	0,90	1,07	1,25	1,42
140	0,17	0,23	0,40	0,57	0,75	0,92	1,10	1,27	1,45

ANEXO II
PRIMAS DEL PERSONAL SUBALTERNO

TABLA N° 2

Efectos del 01/01/2017 al 31/12/2017

MÉRITOS													
GRUPO	NIVEL	CATEGORÍAS	Mínimo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
7	E7 A	CHOFER TURISMO											
7	E7 A	Y CAMIÓN	63,10	64,03	64,93	65,82	66,74	67,69	68,58	69,49	70,42	71,32	72,24
7	E7 B	ALMACENERO/A											
8	E8 A	ORDENANZA	59,91	60,72	61,53	62,30	63,13	63,99	64,78	65,56	66,40	67,19	68,02
8	E8 A	TELEFONISTA											

MÉRITOS												
GRUPO	NIVEL	CATEGORÍAS	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
7	E7 A	CHOFER TURISMO										
7	E7 A	Y CAMIÓN	73,17	74,05	74,94	75,89	76,78	77,73	78,66	79,59	80,52	81,46
7	E7 B	ALMACENERO/A										
8	E8 A	ORDENANZA	68,83	69,63	70,43	71,27	72,05	72,90	73,75	74,61	75,46	76,32
8	E8 A	TELEFONISTA										

ANEXO II

PRIMAS DEL PERS. TEC. DE OFICINA - ADMINISTRATIVO/A

TABLA N° 3

Efectos del 01/01/2017 al 31/12/2017

MÉRITOS													
GRUPO	NIVEL	CATEGORÍAS	Mínimo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
4	E4 B	PROYECTISTA	90,28	91,14	92,00	92,86	93,74	94,61	95,48	96,34	97,22	98,08	98,95
5	E5 A	DELINEANTE/A 1ª											
5	E5 A	OF. 1ª ADMV.	82,90	83,77	84,61	85,48	86,34	87,25	88,09	88,93	89,82	90,72	91,56
6	E6 A	DELINEANTE/A 2ª											
6	E6 A	OF. 2ª ADMV.	64,29	65,25	66,13	67,04	67,96	68,90	69,78	70,71	71,62	72,54	73,44
7	E7 C	CALCADOR/A											
7	E7 D	AUX. OF. TÉCNICA	59,97	60,83	61,61	62,42	63,24	64,08	64,87	65,71	66,49	67,29	68,12
7	E7 C	AUXILIAR ADMV.											

MÉRITOS													
GRUPO	NIVEL	CATEGORÍAS	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
4	E4 B	PROYECTISTA	99,80	100,67	101,53	102,38	103,26	104,11	104,98	105,86	106,73	107,60	
5	E5 A	DELINEANTE/A 1ª											
5	E5 A	OF. 1ª ADMV.	92,40	93,29	94,16	95,04	95,86	96,89	97,92	98,95	99,98	101,00	
6	E6 A	DELINEANTE/A 2ª											
6	E6 A	OF. 2ª ADMV.	74,36	75,28	76,16	77,09	78,00	78,92	79,86	80,79	81,72	82,65	
7	E7 C	CALCADOR/A											
7	E7 D	AUX. OF. TÉCNICA	68,93	69,74	70,49	71,36	72,15	72,99	73,83	74,66	75,50	76,33	
7	E7 C	AUXILIAR ADMV.											

ANEXO II

PRIMAS DEL PERSONAL TÉCNICO/A DE ORGANIZACIÓN

TABLA N° 4

Efectos del 01/01/2017 al 31/12/2017

MÉRITOS													
GRUPO	NIVEL	CATEGORÍAS	Mínimo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3	E3 A	JEFE/A DE 1ª	151,48	153,67	155,78	157,97	160,15	162,28	164,45	166,63	168,77	170,94	173,12
4	E4 A	JEFE/A DE 2ª	117,12	119,27	121,45	123,60	125,78	127,94	130,11	132,28	134,41	136,60	138,72
5	E5 B	TÉCNICO/A DE 1ª	80,88	81,72	82,58	83,47	84,32	85,20	86,05	86,92	87,80	88,65	89,50
6	E6 B	TÉCNICO/A DE 2ª	69,76	70,59	71,36	72,17	72,99	73,83	74,60	75,43	76,23	77,06	77,86
7	E7 E	AUXILIAR	60,43	61,22	62,05	62,85	63,68	64,50	65,31	66,09	66,91	67,71	68,54

MÉRITOS												
GRUPO	NIVEL	CATEGORÍAS	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
3	E3 A	JEFE/A DE 1ª	175,27	177,43	179,61	181,73	183,93	186,09	188,26	190,42	192,59	194,76
4	E4 A	JEFE/A DE 2ª	140,91	143,06	145,25	147,42	149,58	151,76	153,95	156,13	158,32	160,50
5	E5 B	TÉCNICO/A DE 1ª	90,38	91,25	92,10	92,99	93,85	94,72	95,59	96,47	97,34	98,21
6	E6 B	TÉCNICO/A DE 2ª	78,68	79,49	80,32	81,10	81,91	82,75	83,58	84,41	85,25	86,08
7	E7 E	AUXILIAR	69,35	70,17	70,93	71,78	72,60	73,42	74,24	75,07	75,89	76,71

ANEXO II

PRIMAS DEL PERSONAL MANDO DE CONVENIO

TABLA N° 5

Efectos del 01/01/2017 al 31/12/2017

MÉRITOS													
GRUPO	NIVEL	CATEGORÍAS	Mínimo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	M1 A	TITULADO/A G.SUPER.	159,17	160,47	161,76	163,06	164,35	165,64	166,93	168,22	169,52	170,81	172,11
2	M2 A	TITULADO/A G. MEDIO	142,63	143,82	145,01	146,20	147,39	148,58	149,76	150,96	152,14	153,33	154,52
3	M3 A	PROYECTISTA JEFE/A	99,12	100,04	100,95	101,87	102,78	103,70	104,61	105,52	106,45	107,36	108,27
3	M3 B	JEFE/A TALLER	114,16	115,57	116,97	118,38	119,79	121,20	122,61	124,01	125,42	126,83	128,24
4	M4 A	MAESTRO/A TALLER	109,02	110,26	111,50	112,74	113,97	115,21	116,44	117,69	118,92	120,15	121,39
4	M4 B	CONTRAMAESTRE	104,00	105,07	106,14	107,22	108,30	109,36	110,44	111,51	112,59	113,66	114,74
4	M4 C	ENCARGADO/A	99,12	100,04	100,95	101,87	102,78	103,70	104,61	105,52	106,45	107,36	108,27
4	M4 D	A. T. T.	99,12	100,04	100,95	101,87	102,78	103,70	104,61	105,52	106,45	107,36	108,27
3	M3 C	JEFE/A 1ª ADMV.	93,62	94,70	95,78	96,85	97,92	98,99	100,07	101,14	102,21	103,29	104,36
4	M4 E	JEFE/A 2ª ADMV.	89,06	89,97	90,88	91,80	92,71	93,63	94,54	95,46	96,38	97,28	98,20

MÉRITOS													
GRUPO	NIVEL	CATEGORÍAS	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
1	M1 A	TITULADO/A G. SUPERIOR	173,39	174,69	175,98	177,27	178,57	179,86	181,15	182,44	183,73	185,03	
2	M2 A	TITULADO/A G. MEDIO	155,72	156,90	158,09	159,28	160,47	161,66	162,85	164,04	165,23	166,43	
3	M3 A	PROYECTISTA JEFE/A	109,19	110,10	111,02	111,93	112,85	113,77	114,68	115,60	116,52	117,44	
3	M3 B	JEFE/A TALLER	129,65	131,05	132,46	133,87	135,28	136,69	138,10	139,51	140,92	142,33	
4	M4 A	MAESTRO/A TALLER	122,63	123,86	125,10	126,34	127,58	128,82	130,06	131,30	132,55	133,79	
4	M4 B	CONTRAMAESTRE	115,81	116,89	117,96	119,03	120,10	121,18	122,26	123,34	124,41	125,49	
4	M4 C	ENCARGADO/A	109,19	110,10	111,02	111,93	112,85	113,77	114,68	115,60	116,52	117,44	
4	M4 D	A. T. T.	109,19	110,10	111,02	111,93	112,85	113,77	114,68	115,60	116,52	117,44	
3	M3 C	JEFE/A 1ª ADMV.	105,44	106,51	107,58	108,66	109,74	110,81	111,88	112,96	114,04	115,12	
4	M4 E	JEFE/A 2ª ADMV.	99,12	100,03	100,94	101,86	102,78	103,69	104,61	105,53	106,44	107,36	

ANEXO III a) HORAS EXTRAS

Efectos del 01/01/2017 al 31/12/2017

GRUPO	NIVEL	CATEGORÍA	IMPORTE HORA EXTRA
OBREROS/AS			
5	T5 A	Jefe/a de Equipo	13,39
5	T5 B	Oficial/a de 1ª E	13,09
5	T5 C	Oficial/a de 1ª	12,86
6	T6 A	Oficial/a de 2ª	12,63
7	T7 A	Oficial/a de 3ª E	12,38
7	T7 B	Oficial/a de 3ª	12,30
7	T7 C	Especialista	12,20
8	T8 A	Peón	12,11
SUBALTERNOS/AS			
7	E7 A	Chófer Turismo y Camión	13,31
7	E7 B	Almacenero/a	13,00
8	E8 A	Ordenanza y Telefonista	12,81
TÉCNICOS/AS DE OFICINA Y ADMINISTRATIVOS/AS			
4	E4 B	Proyectista	15,32
5	E5 A	Delineante/a 1ª - Of. 1ª Admv.	14,11
6	E6 A	Delineante/a 2ª - Of. 2ª Admv.	13,32
7	E7 C	Calcador/a - Auxiliar Admv.	12,89
7	E7 D	Auxiliar Ofic. Técnica	12,76
TÉCNICOS/AS DE ORGANIZACIÓN			
3	E3 A	Jefe/a de 1ª	16,66
4	E4 A	Jefe/a de 2ª	15,69
5	E5 B	Técnico/a 1ª	14,45
6	E6 B	Técnico/a 2ª	14,01
7	E7 E	Auxiliar	13,73

ANEXO III b)

HORAS EXTRAS

Efectos del 01/01/2017 al 31/12/2017

GRUPO	NIVEL	CATEGORÍA	IMPORTE HORA EXTRA
MANDOS CONVENIO			
1	M1 A	TITULADO/A G. SUPERIOR	16,55
2	M2 A	TITULADO/A G. MEDIO	16,16
3	M3 A	PROYECTISTA JEFE/A	15,77
3	M3 B	JEFE/A TALLER	15,00
4	M4 A	MAESTRO/A TALLER	14,61
4	M4 B	CONTRAMAESTRE	14,22
4	M4 C	ENCARGADO/A	13,82
4	M4 D	A. T. T.	13,82
3	M3 C	JEFE/A 1ª ADMV.	14,76
4	M4 E	JEFE/A 2ª ADMV.	14,33

ANEXO IV GRATIFICACIONES Y PLUSES

Efectos del 01/01/2017 al 31/12/2017

CONCEPTOS	IMPORTE
HORAS ART. 13 - Normales	3,00 € / hora
HORAS ART. 13 - Festivos	6,00 € / hora
Horas FORMACIÓN	3,00 € / hora
Plus Traductor/a "A"	236,61 € / mes
Plus Traductor/a "B"	174,37 € / mes
Gratificación SAN JOSÉ	1.200,00 € / año
PLUS DE TRANSPORTE	74,35 € / mes
TRIPLE TURNO	3,43 € / día
TURNO TEMPORAL	1,73 € / día
AYUDA ESCOLAR	88,10 € / año
DISCAPACITADOS/AS	492,50 € / año
Dieta en el Extranjero	80,00 € / día
Dieta Entera (Hotel Sin Desayuno)	34,00 € / día
Dieta Entera (Hotel Con Desayuno)	26,00 € / día
Media Dieta	16,00 € / día
Salida de Factoría	9,00 € / día
Tóxicos, Penosos y Peligrosos	0,19 € / hora
NOCTURNOS	1,43 € / hora
POLIVALENCIA	2,60 € / día
Homologación 1G	27,87 € / mes
Homologación 2G	56,43 € / mes
Homologación 3G	84,63 € / mes
Homologación 4G	112,86 € / mes
Jornadas Industriales	102,00 € / día
Equilibrado de cargas	12,00 € / hora